

Esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados, ampliar el plazo de presentación de las solicitudes del Programa 12 de la citada Orden cuando se tramiten al amparo de la Orden Comunicada de 15 de octubre de 1997, por la que se articula la colaboración entre la Dirección General de Emigración y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), estableciendo que dicho plazo finalizará el 30 de septiembre de 2005.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director general, Jesús Ramón Copa Novo.

Sr. Director general del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), Sra. Subdirectora general de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los emigrantes y Sres. Consejeros de Trabajo y de Asuntos Sociales.

5166

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de Emigración, por la que se amplía, para Argentina, Uruguay y Paraguay, el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas para la promoción educativa en el exterior y becas Reina Sofía, para la realización de estudios universitarios y de postgrado, que se regulan en la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados (BOE de 22 de febrero) el plazo de presentación de las solicitudes de Ayudas para la promoción educativa en el exterior y Becas «Reina Sofía» para la realización de estudios universitarios y de postgrado, que se regulan en el Programa 6 de la Orden citada, se ha abierto el 23 de febrero y finaliza el próximo 30 de abril.

No obstante, la citada Orden, en su Disposición adicional, establece que la Dirección General de Emigración podrá, de forma motivada y siempre que concurran causas que lo justifiquen, establecer excepciones en relación con el cumplimiento de los plazos de presentación de las ayudas, preferentemente cuando se trate de solicitudes formuladas en el exterior.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de Argentina ha solicitado la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes correspondientes al Programa 6, justificando esta ampliación en el considerable volumen de gestión que supone la tramitación de estas ayudas, dado que además el plazo establecido coincide con la finalización del plazo de presentación de la «fe de vida» y la declaración de ingresos, a los efectos de las renovaciones de las pensiones asistenciales, con la consiguiente carga de trabajo que representa la atención directa al público.

A la vista de la facultad atribuida a esta Dirección General para exceptuar el cumplimiento de los plazos mencionados y de que la ampliación solicitada no va a afectar en ningún caso a la resolución final de las ayudas de este Programa 6, dado que se ha efectuado una distribución previa por países del crédito existente, en función del volumen de solicitudes de años precedentes.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados, establecer que, en Argentina, Uruguay y Paraguay, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia, el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas relativas al Programa 6 de la Orden mencionada finalizará el 31 de mayo de 2005.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director general, Jesús Ramón Copa Novo.

Sra. Subdirectora general de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los emigrantes y Sr. Consejero de Trabajo y de Asuntos Sociales en Argentina.

5167

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2005, de la Dirección General de Emigración, por la que se convoca el programa de las ayudas para la participación en viajes culturales y en colonias de vacaciones, albergues y campamentos que se regulan en la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados (BOE de 22 de febrero) (en lo sucesivo, la Orden) procede efectuar la presente convocatoria para la concesión de las «Ayudas para la participación en viajes culturales y en colonias de vacaciones, albergues y campamentos» que se regulan en el Programa 7 de la citada Orden.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de las «Ayudas para la participación en viajes culturales y en colonias de vacaciones, albergues y campamentos», en régimen de concurrencia preceptiva, que se regirán por lo dispuesto en el Programa 7 y demás preceptos aplicables de la Orden y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.07.231B.492.01 y 19.07.231B.483.02, según se trate, respectivamente, de ayudas abonadas en el exterior o en España.

Tercero.—Las ayudas objeto de esta convocatoria, cuya naturaleza y cuantía se regulan en el artículo 27 de la Orden, podrán solicitarse por las personas a que se refiere el artículo 26, apartados 1, 2 y 3 de la misma, y sus beneficiarios serán aquellos a que se refiere el apartado 4 del citado artículo 26.

Cuarto.—Los plazos para la presentación de las solicitudes correspondientes al Programa 7 de la Orden, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, serán los siguientes:

a) Para la participación en viajes culturales, el plazo será de dos meses.

b) Para la participación en colonias de vacaciones el plazo será de un mes cuando la ayuda se solicite por los padres o representantes legales de los beneficiarios para sufragar los gastos de transporte a España, y de seis meses cuando se solicite por las Administraciones Autonómicas o Entidades dependientes de las mismas que lleven a cabo la organización de las colonias, para sufragar los gastos a que se refiere el apartado a del artículo 26.2 de la Orden.

c) En el caso de las ayudas para participar en albergues y campamentos el plazo será de cuatro meses.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán, según proceda, en los modelos que figuran como Anexos X, X bis y XI de la Orden, acompañándose de la documentación que se indica en el anexo I de la misma, según el tipo de ayuda de que se trate.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas al que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y preferentemente:

a) Cuando la ayuda se solicite en el exterior, en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario de la ayuda.

b) Si la ayuda se solicita en España, en la Dirección General de Emigración.

Sexto.—La instrucción de los procedimientos correspondientes a estas ayudas se efectuarán por la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los Emigrantes, conforme se establece en el artículo 47 de la Orden, y su resolución corresponderá a la Dirección General de Emigración, en cumplimiento del apartado 2 del citado artículo 47.

Las ayudas se adjudicarán conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 48 de la Orden y en el caso de las ayudas para la participación en colonias de vacaciones, cuando el número de solicitudes sea superior a las plazas ofertadas, tendrán preferencia quienes participen por primera vez.

Séptima.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2005.—El Director general, Jesús Ramón Copa Nova.

Sra. Subdirectora general de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los emigrantes y Sres. Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales.